

O Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección Xeral, o seguinte:

1º.- Que o 29 de Abril de 1977, o Xurado Provincial de Montes Veci nais en Man Común, tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "SERRA DE MAREXE E VILAMAIOR E SERRA DE CUBAS", pertencente á Comunidade integrada polos veciños dos lugares de Marexe e Vilamaior, parroquia de Fiolleda, término municipal de Monforte de Lemos.

2º.- Que o día 4 do mes en curso, a Xunta Rectora da citada Comunidade, dando cumprimento ao acordado pola mesma reunida en Asamblea Xeral o 7 de Xunio de 1987, acordou a súa vez:

- propor á Consellería de Agricultura a firma dun Convenio que afectase a 126 Hás do monte en man común da súa pertenza "SERRA DE MAREXE E VILAMAIOR E SERRA DE CUBAS" das que 93 hás. estaban incluídas no Consorcio que para o monte "SERRA XUNQUERA E OUTROS", suscribiron o 16 de Decembro de 1972 o Axuntamento de Monforte de Lemos e o ICONA e 33 Hás rasas e sin consorciar,

- propor á Consellería de Agricultura que o Convenio, na parte que lle afecta, anulase e substituíese a dito Consorcio e

- autoriza-lo seu Presidente para a firma do Convenio.

3º.- Que o novo monte "SERRA DE MAREXE E VILLAMAIOR E SERRA DE CUBAS", quede constituido por:

93 hás. do monte "SERRA XUNQUERA E OUTROS", LU-3319, e
33 hás. rasas, sin consorciar.

.../...

4º.- Que os gastos actuais por traballos e ingresos do monte "SERRA XUNQUERA E OUTROS", ó 31 de Decembro de 1987 son:

Gastos	10.750.524 pesetas
Ingresos	155.383 pesetas.

5º.- Que, en consecuencia, a totalidade de gastos e ingresos que pasaran a conta do novo Convenio son:

Gastos por Traballos	6.821.022 pesetas
Gastos por Administración	535.451 pesetas
Gastos por Guardería	54.740 pesetas
TOTAL GASTOS	7.411.213 pesetas

Ingresos	98.588 pesetas
TOTAL INGRESOS	98.588 pesetas

6º.- Que polo tanto a conta do Convenio do monte "SERRA DE MAREXE E VILLAMAIOR E SERRA DE CUBAS", sexa aberta cun saldo de 7.312.625 pesetas, diferencia dos gastos e ingresos que se integran no mesmo.

A vista de todo elo, esta Sección propón a V.E.:

1º.- Que se aprobe o Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SERRA DE MAREXE E VILLAMAIOR E SERRA DE CUBAS"

Elenco: 2715732

Superficie: 126 Hás.

Pertenza: Comunidade de Marexe e Villamior

Término municipal: Monforte de Lemos

A Contabilizar como subvención: 50%

A Contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vuelo creado: 70%

Participación da Consellería no vuelo creado: 30%

29.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "SERRA DE MAREXE E - VILAMAIOR E SERRA DE CUBAS" se abra cun saldo de 7.312.625 pesetas sin percuicio dos gastos e ingresos que poideran producirse con posterioridade á fecha do peche da conta do monte que se integra no Convenio.

30.- Que as características do monte LU-3319, no sucesivo sexan as seguintes:"

Nome: "SERRA XUNQUERA E OUTROS"

Elenco: LU-3319

Superficie: 56 Hás.

Pertenza: Parroquia de Fiolleda

Término municipal: Monforte de Lemos.

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 9 de Maio de 1988



Conforme coa proposta,

O DIRECTOR XERAL

Xaquín Buergo del Río.

O XEFE DA SECCION DE PROTECCION,



José Sánchez Pulido.

A petición da Comunidade Veciñal de Montes de Marexe e Vilamaior, do término municipal de Monforte de Lemos (Lugo), vista a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, e o informe preceptivo da Asesoría Xurídica da Xunta de Galicia, resolvín:

1º.- Que se aprobe o Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SERRA DE MAREXE E VILAMAIOR E SERRA DE CUBAS"

Elenco: 2715732

Superficie: 126 Hás.

Pertenza: Comunidade de Marexe e Vilamaior

A Contabilizar como subvención: 50%

A Contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vuelo creado: 70%

Participación da Consellería no vuelo creado: 30%

2º.- Que a conta de gastos e ingresos do Convenio do monte "SERRA MAREXE E VILAMAIOR E SERRA DE CUBAS", sexa aberta cun saldo de 7.312.625 pesetas, sin perxuicio dos gastos e ingresos que poideran producirse con posterioridade á fecha do peche da conta do monte que se integra no Convenio.

3º.- Que as características do monte LU-3319, no sucesivo sexan as seguintes:

Nome: "SERRA XUNQUERA E OUTROS"

Elenco: LU-3319

Superficie: 56 Hás.

Pertenza: Parroquia de Fiolleda

Término municipal: Monforte de Lemos

Santiago de Compostela, a 10 de Maio de 1988



O CONSELLEIRO,

Francisco Sineiro García.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5732
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de los lugares de Marexe y Vilamayor.-----

Ayuntamiento: Monforte de Lemos.-----

Provincia: L U G O .-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 16 de Diciembre de 1.972 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente o independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (cárcel sin cesión).~~

- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de los lugares de Marexe y Vilamayor (P.ª. de Fiolleda).-----
y son los que se describen a continuación:

Denominación: "SIERRA DE MAREXE Y VILAMAYOR Y SIERRA DE CUBAS".-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de los lugares de Marexe y Vilamayor.-----

Límites: PARCELA I

Norte, término municipal de Bóveda; Este, fincas particulares; Sur, fincas particulares y Oeste, fincas particulares.-----

PARCELA II

Norte, Término municipal de Bóveda; Este, término municipal de Bóveda; Sur, fincas particulares y Oeste, fincas particulares.-----

PARCELA III

Norte, fincas particulares; Este, fincas particulares; Sur, fincas particulares y monte vecinal de la parroquia de Chao de Fabeiro y Oeste, fincas particulares.-----

Superficie: CIENTO VEINTISEIS (126,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: NOVENTA Y DOS (92,- Has.) Hectáreas arboladas, UNA (1,- Ha.)
Hectárea inforestal y TREINTA Y TRES (33,- Has.) Hectáreas rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: NOVENTA Y DOS (92,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: 34,- Has. (33,- Hectáreas rasas y 1,- Ha. inforestal).

Servidumbres:

- 3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de los lugares de Marexe y Vilamayor.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tercer y cuarto) no existen.~~

- 4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

- 5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: NOVENTA Y TRES (93,- Has.) Hectáreas del monte "SIERRA JUNQUERA Y AGREGADOS, SIERRA DE VILLAMAYOR Y MONTE MAREJE", LU-3.319.-

- 6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

- 7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será en la zona rasa P. radiata y P. pinaster.- La zona arbolada lo está también de P. pinaster y P. radiata.-

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Jesús Rodríguez Carballada

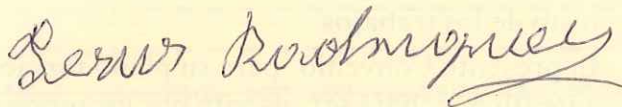
Junta de Comunidad de Marexe y Vilamayor, en el término municipal de Monforte Secretario de la

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día siete de junio de 1.987 designándose a D. Jesús Arias Somoza, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Vilamayor a cuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º



El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Jesús Rodríguez Carballada.

Fdo.: Jesús Arias Somoza.

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 10 de mayo de 19 88

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



D. José Arias Somoza.
D. Jesús Rodríguez Carballada.
D. Manuel Otero Rodríguez.
D. Jesús González Boán.

En Vilamayor, del término municipal de Monforte de Lemos, siendo las doce horas -- del día cuatro de Febrero de mil novecien-- tos ochenta y ocho, se reúnen los vecinos -- que integran la Junta Rectora de la Comuni-- dad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1ª.- Proponer a la Consellería de Agricultura la firma de un Convenio para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes característi-- cas:

NOMBRE: "SIERRA DE MAREXE Y VILAMAYOR Y SIERRA DE CUBAS".

SUPERFICIE: CIENTO VEINTISEIS (126,- Has.) Hectáreas.

LIMITES: PARCELA I

Norte, término municipal de Bóveda; Este, fincas particulares; Sur, fincas particulares y Oeste, fincas particulares.--

PARCELA II

Norte, término municipal de Bóveda; Este, término municipal de Bóveda; -- Sur, fincas particulares y Oeste, fincas particulares.--

PARCELA III

Norte, fincas particulares; Este, fincas particulares; Sur, fincas particulares y monte vecinal de la parroquia de Chao de Fabeiro y Oeste, fincas particulares.

Incluye dicho monte las NOVENTA Y TRES (93,- Has.) Hectáreas que en la actualidad están repobladas en virtud del consorcio que para el monte "SIERRA DE LA JUNQUERA Y OTROS", suscribieron el Ayuntamiento de Monforte de Lemos y el -- Patrimonio Forestal del Estado y TREINTA Y TRES (33,- Has.) Hectáreas rasas en la actualidad, cuya repoblación se solicita.--

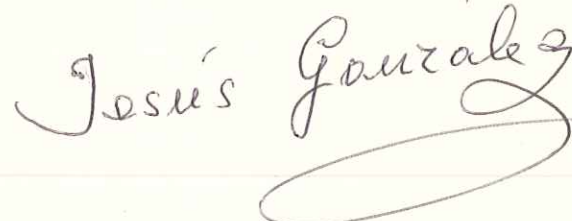
2ª.- Proponer a la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, anule y sustituya al citado consorcio del monte "SIERRA DE LA JUNQUERA Y OTROS" y

3ª.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el -- lugar y fecha anteriormente citados.--


Manuel Otero Rodríguez


Jesús Rodríguez Carballada


Jesús González Boán